



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 350 DE 2020  
(30 DE OCTUBRE)**

**"POR EL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORÍA EN QUE SE ENCUENTRA EL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA (CUNDINAMARCA),**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las consagradas en el Artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por los artículos 7 de la Ley 1551 de 2012, 2 de la Ley 617 de 2000 y 153 del Decreto 2106 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política prescribe "...que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)".

Que el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, en los términos en que ha sido modificado por los artículos 7 de la Ley 1551 de 2012, 2 de la Ley 617 de 2000 y 153 de Decreto 2106 de 2019, norma esta última actualmente vigente, establece los requisitos para la categorización de los distritos y municipios atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica.

Que para ese efecto la norma establece las siguientes categorías:

**I. PRIMER GRUPO (GRANDES MUNICIPIOS):**

**1. CATEGORÍA ESPECIAL**

*Población: Superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes.*

*Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

**2. PRIMERA CATEGORÍA**

*Población: Con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes.*

*Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

**II. SEGUNDO GRUPO (MUNICIPIOS INTERMEDIOS):**

**3. SEGUNDA CATEGORÍA**

9

*Población: Con población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes.*

*Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

#### 4. TERCERA CATEGORÍA

*Población: Con población comprendida entre treinta mil uno (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes.*

*Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a treinta mil (30.000) y hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

#### 5. CUARTA CATEGORÍA

*Población: Con población comprendida entre veinte mil uno (20.001) y treinta mil (30.000) habitantes.*

*Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a veinticinco mil (25.000) y de hasta de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

### III. TERCER GRUPO (MUNICIPIOS BÁSICOS):

#### 6. QUINTA CATEGORÍA

*Población: Con población comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes.*

*Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.*

#### 7. SEXTA CATEGORÍA

*Población: Población igual o inferior a diez mil (10.000) habitantes.*

*Ingresos corrientes de libre destinación anuales: No superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."(Resaltado extratexto)*

Que por su parte, el parágrafo 3 del precitado artículo 6 de la Ley 136 de 1994, como se indicó, en los términos actualmente previstos por el artículo 153 del Decreto 2106 de 2019, precisa que el respectivo decreto de categorización debe ser emitido por los alcaldes antes del 31 de octubre de cada anualidad, con fundamento en las certificaciones que emita, por una parte, la Contraloría General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y de otra, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- en relación con la proyección de población del año anterior.

Que mediante Decreto 710 del 3 de octubre de 2019, se clasificó al municipio de Chía para la vigencia fiscal 2020 como de primera categoría.

Que de acuerdo con las normas citadas en precedencia, para determinar la categoría del municipio en la vigencia 2021, se tendrán en cuenta:

1. Certificación expedida el 21 de julio de 2020 por el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General del República, de acuerdo con la cual los Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- recaudados por el Municipio de Chía (Cundinamarca) durante la vigencia fiscal 2019, correspondieron a la suma de \$155.625.558 miles, y sus gastos de funcionamiento representaron el 41.42% de los ICLD.

2. Certificación obtenida de manera virtual a través de la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, Banco de Datos, el 21 de Julio de 2020, que deja constancia que el Municipio de Chía (Cundinamarca) tenía una población total proyectada a junio 30 de 2019, de ciento cuarenta y un mil trescientos ocho (141.308) habitantes.

Que al tenor de lo previsto por el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, vigente en los términos del artículo 153 del Decreto 2106 de 2019, los municipios con población comprendida entre cien mil un (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes, cuyos Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales estén entre cien mil (100.000) y cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se clasificarán en categoría primera.

Que de acuerdo con sendas certificaciones expedidas por la Contraloría General de la República y el DANE, para la vigencia fiscal 2019, el Municipio de Chía recaudó ICLD superiores a los cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y sus gastos de funcionamiento representaron el 41.42% de los ICLD, y su población superó los cien mil (100.000) habitantes, por lo que resulta procedente mediante el presente decreto, clasificarlo en la categoría primera de municipios para la vigencia 2021.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde de Chía,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer que la categoría en la que se encuentra clasificado el Municipio de Chía (Cundinamarca) para la vigencia fiscal del año 2021 es la **PRIMERA**, de conformidad con la parte motiva del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar que una vez sea publicado el presente Acto Administrativo se remita copia de éste al Ministerio del Interior, en cumplimiento al Artículo 2º del Decreto 3202 de 2002 y a la Secretaría de Planeación de Cundinamarca.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige desde su expedición, deberá ser publicado conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>, y deroga las normas que le resulten contrarias.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía-Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

  
**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
Alcalde Municipal

Revisó: Betty Martínez Cárdenas- Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Harold Ramírez- Secretario de Hacienda  
Aprobó: Adriana Patricia Cristancho Barriga- Directora Financiera  
Aprobó: Carlos Alfonso Castillo Garzón- Director de Servicios de Información y Estadística- DIRSIE